



M.B.C.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 680014003003-2020-00049-00

Al despacho del Señor Juez, por secretaria se procedió a consultar en la página web de ADRES, que arroja como resultado que los demandados señores JUAN SEBASTIAN FLOREZ MANRIQUE y CLAUDIA YULIANA JIMENEZ ANAYA, se encuentran afiliados a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, los demandados se encuentran en estado activo.

Bucaramanga, 08 de Octubre de 2021

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Ocho de Octubre de dos mil Veintiuno

Previo a seguir con el trámite de la presente actuación y atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del presente proceso no se han surtido todos los trámites pertinentes que permite nuestra legislación para ubicar a la parte demandada; por tanto en aras de dar garantía a los derechos constitucionales al debido proceso y derecho de defensa, el despacho dispone.

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del art 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, suministre a este Despacho la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar a los demandados señores JUAN SEBASTIAN FLOREZ MANRIQUE con cedula de ciudadanía No. 1098643556 y CLAUDIA YULIANA JIMENEZ ANAYA, con cedula de ciudadanía No. 1098707835, afiliados a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, aquí demandados y que reposan en la base de datos de dicha entidad, quien ostentan la calidad de afiliados a la misma.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, y en caso de que se reporte por parte de la entidad oficiada una dirección diferente a la reportada en la demanda, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, esto es surtir el trámite de notificación tal como lo señala a la norma en cita.

TERCERO: Una vez se dé respuesta en SALUD TOTAL, para la notificación de los demandados señores JUAN SEBASTIAN FLOREZ MANRIQUE y CLAUDIA YULIANA JIMENEZ ANAYA, el Juzgado procederá a dar trámite a la solicitud que hace con respecto al emplazamiento, en caso que no se puedan notificar los demandados, esto con el fin de evitar una posible nulidad.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91f2eff47662e100d34dd47e638c829c3a3c8fd05b37d6f383686cbdb1d7e4a

Documento generado en 08/10/2021 08:28:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**